

**CMC****CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA***Construyendo sociedad y territorio*ACUERDO NRO. 092 DE 31 ENE 2018

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 58 Y 62, SE ADICIONA EL ARTICULO 61 Y SE CORRIGE EL ARTICULO 169 DEL ACUERDO MUNICIPAL 088 DE DICIEMBRE 07 DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COPACABANA-ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las Conferidas por el numeral 4 del Artículo 287, 313, 338, 363 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Artículo 32 - 7 del Ley 136 de 1994, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Ley 1430 del 2010, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 088 de 2017 y demás sobre la materia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese las siguientes tarifas del **ART. 58. CODIGOS DE ACTIVIDADES Y TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** las cuales quedarán así:

ACTIVIDAD	NOMBRE	TARIFA
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	4.00
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	9.00

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese al **ART. 61 AGENTES DE RETENCIÓN**. Los siguientes párrafos: **PARAGRAFO 1:** Las demás personas jurídicas a que se refiere este Artículo del Estatuto Tributario Municipal con establecimiento permanente o domicilio en el municipio de Copacabana serán las que registren ingresos anuales iguales o superiores a 10.000 SMMLV en sus estados de situación financiera y sus estados de resultados y las que se nombren como tal mediante Acto Administrativo por parte de la Autoridad Tributaria Municipal.

PARAGRAFO 2: Facúltese a la Autoridad Tributaria Municipal para que en casos de incumplimiento en materia de responsabilidades del Agente retenedor, se le cancele tal responsabilidad al agente retenedor, previas las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el **ART. 62 en su PARAGRAFO 1. AGENTES AUTORRETENEDORES**, el cual quedará así: Son Agentes autorretenedores los señalados como tal por la autoridad Tributaria Municipal mediante acto administrativo, donde se nombren expresa y puntualmente por las correspondientes vigencias fiscales atendiendo a criterios de flujo de caja local, siempre y cuando cumplan con la calidad de ser señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN- como Grandes Contribuyentes.

CR. 50A No. 50 A 52 Tel. 2746539 Copacabana Antioquia

✉ concejocopacabana@gmail.com - www.concejodecopacabana.gov.co

f Concejo de Copacabana @concejocopa



CMC

CONCEJO
MUNICIPAL DE
COPACABANA

Construyendo sociedad y territorio

ACUERDO NRO. 092 DE 31 ENE 2018

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 58 Y 62, SE ADICIONA EL ARTICULO 61 Y SE CORRIGE EL ARTICULO 169 DEL ACUERDO MUNICIPAL 088 DE DICIEMBRE 07 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

ARTÍCULO CUARTO: CORRIJASE EL ART. 169 NATURALEZA Y OBJETO DE LA SOBRETASA BOMBERIL: es una tasa equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el impuesto de industria y comercio realmente recaudado y con cargo al contribuyente de dicho impuesto, cuyo objeto es financiar la actividad bomberil en el Municipio de Copacabana.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo se entiende incorporado al Acuerdo Municipal 088 de Diciembre 07 de 2017 y rige a partir de su sanción y publicación legal, deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Copacabana, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

DIDIER ONID ROSERO MORENO
Presidente

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General.

POST-SCRIPTUM: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días distintos y en cada uno de ellos fue aprobado. Uno en la Comisión Segunda Permanente y otro en Sesión Plenaria Extraordinaria del día Veintisiete (27) del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NELSON AUGUSTO MUÑOZ GOMEZ
Secretario General.

09

